



### Informe Secretarial.

Señor Juez informo a usted que, el proceso de la referencia nos correspondió por reparto. Provea.

Direcciones Electrónicas Reportadas:

Demandante	edwingabrieldiaz@hotmail.com
Organización Sindical	presidenciasintrauniseguridad@gmail.com
Demandado	No se reportó.

[Link del expediente.](#)

Cartagena de Indias, 18 de mayo de 2021.

**ANDRÉS FEÑIPE DE BRIGARD MEJÍA**

Secretario.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL CIRCUITO.** Cartagena, Bolívar, mayo (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Se decide sobre la demanda de la referencia, y una vez revisada la misma promovida por SEGURIDAD ATEMPI LTDA por intermedio del Dr. EDWIN GABRIEL DIAZ como apoderado contra el señor REINALDO CARRILLO MOSQUERA y observando que se ajusta a las formalidades de ley que exige el artículo 25 del C.P.L., por reunir los requisitos legales conforme a la naturaleza del proceso désele el trámite de un Proceso Especial De Fuero Sindical, permiso para despedir, regulado por los Art. 114 y SS del C.P.L.

Como quiera que el demandado se encuentre afiliado a la SECCIONAL SINTRAUNISEGURIDAD CARTAGENA, este despacho citará a su representante legal para que se haga parte dentro del proceso.

El Juez deja constancia que luego de tomar posesión del cargo el 14 de mayo de 2021, no se encontró admitido ningún expediente repartido en el año 2021, de tal forma que, se ha decidido dar prioridad a los trámites de los procesos especiales (FUERO SINDICAL), y se requiere a la secretaria del Despacho para ingrese los procesos ordinarios, en su respectivo orden de reparto.

En mérito de lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de Fuero Sindical, permiso para despedir promovida por SEGURIDAD ATEMPI LTDA, por intermedio del Dr. EDWIN GABRIEL DIAZ como apoderado, contra REINALDO CARRILLO MOSQUERA; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el 18 de agosto de 2021 a las 2:00pm., para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE prevista en el artículo 114 del C.P.L., y S.S. en la cual el demandado REINALDO CARRILLO MOSQUERA, se servirá contestar la demanda, previa notificación de este auto y de la entrega de la copia de la demanda para el traslado en los términos de los artículos 291 del C.G.P. y los Art. 29 y 41 del C.P.L. y S.S. **La carga administrativa de la notificación personal de la presente demanda se realizará por la secretaria del Despacho conforme a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través de mensaje de datos que incluya DEMANDA, ANEXOS y AUTO ADMISORIO.**

No obstante, la notificación al demandado debe surtirse a través de los mecanismos tradicionales, citatorio y aviso, dado que no fue suministrada la dirección electrónica respectiva.

[Link de la audiencia.](#)

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 118 del C.P.L. y la S.S. notifíquese este auto a SINTRAUNISEGURIDAD, por ser esta la organización sindical a la pertenece el trabajador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA**  
Juez